

seis idem de color; quatro calzoncillos y quatro pares de medias: dos idem de zapatos, y dos idem de Botas: un baul, un colchon con las correspondientes sábanas, almohadas y fundas, colcha y sobrecama. (Nota 12).

TITULO III.

Gobierno del Seminario.

Art. XIX. Para el gobierno interior de este Colegio se hacen necesarios los sujetos siguientes: 1º un Capellan que haga de Rector, y bajo de las ordenes del Director, corra con el gobierno general de la casa, cuidando de su buen orden, y de que todos los Dependientes y empleados en ella, observen y cumplan sus respectivas obligaciones; atendiendo con especialidad á la buena educacion tanto cristiana como politica de los alumnos, y á que estudien en las horas correspondientes y aprovechen bien el tiempo. (Nota 13). 2º un segundo Capellan que haga de Vice Rector para que ayude al primero con inmediata dependencia de él en todas sus funciones. (Nota 14). 3º un Mayordomo á cuyo cargo estará la economía de la Casa, llevando con puntualidad las cuentas de todos los gastos, haciendo los acopios necesarios, y zelando la conducta de todos los criados baxo las ordenes del Rector. 4º un comprador que haciendo al mismo tiempo de Despensero cuide de todas las provisiones para la Cozina, y subministre con su cuenta y razon, previo el aviso del Mayordomo, todo lo que fuese necesario. (Nota 15). 5º los criados para servir á la Mesa, hacer las camas, barrer los quartos, corredores &cª, y hacer lo demás que se ofrezca; regulandose uno por cada ocho ó diez alumnos. (Nota 16). 6º vn cozinero con su correspondiente galopin ó mas si fuesen necesarios. (Nota 17). 7º vn portero.

Art. XX. Los sueldos que deberán gozar anualmente asi estos individuos como los Profesores y Maestros, serán los siguientes: El Rector, un mil pesos: el Vice Rector ochocientos:

los Profesores de Matematicas, vn mil quinientos cada uno: (Nota 18.) el de Física, dos mil: el de Quimica idem: (Nota 19.) el de Mineralogia, idem: el Maestro de idioma Francés, ochocientos: *el de Inglés* idem: los maestros de Paisage, y Delineacion, quinientos cada uno: quatro Ayudantes, uno para las dos clases de matematicas, y los tres restantes para las de Física, Quimica, y Mineralogia, con quinientos pesos cada vno: (Nota 20.) el Mayordomo vn mil: el Despensero trecientos: los criados ciento veinte cada vno: el Cozinero docientos: los galopines ochenta cada vno: el portero docientos: Medico, Cirujano y Botanica quinientos.

TITULO IV.

Distribucion diaria.

Art. XXI. A las seis de la mañana en toda estacion se levantarán los alumnos, y al quarto irán á la Capilla para hacer la Oracion de la mañana y oír la Misa que se les dirá á las seis y media. (Nota 21.) De siete á ocho hora de estudio en la Sala destinada á este efecto: de ocho á la media se desayunarán y lavarán cara y manos: de ocho y media á diez y media asistirán á sus respectivas clases: de diez y media á once, descanso: de once á doce, hora de estudio: de doce á vna, refectorio donde se tendrá un rato de leccion espiritual antes de comenzar á comer: de vna á dos, siesta: de dos á tres, hora de estudio de Idiomas: de tres á quatro, clases de matematicas para unos, y de los mencionados idiomas para los otros: de quatro á cinco pasarán los de las clases de matematicas á la de Francés: de cinco á seis, chocolate y descanso: de seis á siete, hora de estudio: de siete á ocho, clases de paisage, y Delineacion: de ocho á la media, descanso: de ocho y media á nueve, Rosario en la Capilla: de nueve á tres quartos, Refectorio donde se tendrá su rato de leccion como al media dia; á los tres quartos, examen de conciencia y oracion para acostarse: á las diez se retirará cada uno á su aposento.

Art. XXII. De esta distribución diaria se distinguirán los Jueves y días festivos; pues en los primeros no habrá clase por las tardes, pero si explicación de Doctrina cristiana de tres á quatro, y hora de estudio de seis á siete.

Art. XXIII. En los Domingos se les hará una Plática moral en la Capilla, y á la noche lección espiritual de las Dominicas de Croisset, ú otro, y despues el Rosario.

Art. XXIV. En los días de las Festividades principales de Jesucristo, y de su Santísima Madre, se les hará una Plática sobre el Mysterio ó lección sobre lo mismo; y por la noche hora de estudio de siete á ocho, siguiendose la distribución de Rosario, refectorio &c^a como en los demás días.

Art. XXV. En los menos festivos, ó de una Cruz, tendrán una hora de estudio de ocho á nueve de la mañana, y otra de siete á ocho de la noche.

Art. XXVI. Las salidas de los alumnos serán acompañados de dos en dos, ó con las personas de respeto que vengan por ellos para que les acompañen en el día, y nunca se verifique que anden solos; debiendose recoger precisamente á las oraciones de la noche.

Art. XXVII. En alguno de los Domingos de cada mes habrá una Comunión de regla, precediendo para esto la Confesión la vispera en la tarde; por cuyo motivo no habrá clase en ella: y las horas de estudio de once á doce, y de dos á tres de dicho día, se emplearán en lección espiritual media hora sobre el Sacramento de la Penitencia, ocupando la media restante en disponerse para la Confesión. De las siete á las ocho de la noche, se les hará una Plática moral en la Capilla sobre uno ú otro de estos Sacramentos, concluyendose con el Rosario; y sobre la misma materia será la lección espiritual del Refectorio.

Art. XXVIII. Habrá dos ó tres días de campo al año para todos los alumnos, y otro á mas de estos, para aquellos que en los exámenes hubiesen merecido los premios. (Nota 22).

TITULO V.

De la asistencia y cuidado.

Art. XXIX. Comerán los Rectores en compañía de los alumnos para que observandolos de cerca, cuiden lo hagan con el aséo, limpieza y vrbanidad correspondiente en tales actos.

Art. XXX. La comida que diariamente debe darse, será la siguiente: Desayuno con chocolate: al medio día sopa, puchero, un guisado, fruta y dulce: (Nota 23.) á las cinco de la tarde chocolate: á la noche, ensalada, un guisado ó asado, legumbres y dulce. En los días de Natividad, de Corpus, Jueves Santo, y otros clasicos podrá añadirse á esto algun otro guisado y postre.

Art. XXXI. Se les lavará, planchará y compondrá la ropa blanca, y lo demas del vestuario á los de dotacion: para lo cual dará semanariamente cada alumno su ropa á uno de los criados con la nota de las piezas que fueren para que este la entregue al Mayordomo quien deberá entenderse con lavandera, sastre &c^a, y el mismo criado que la recibio del alumno la devolverá á este con su correspondiente nota.

Art. XXXII. Si acaeciére alguna enfermedad grave á alguno de los Seminaristas, se le destinará vn quarto por separado para que pueda estar con la amplitud necesaria, debiendo ser atendido con particular asistencia por el criado á cuyo troso pertenezca.

Art. XXXIII. Para recreo de los Jovenes, se pondrá una Mesa de Villar, y algunos otros juegos inocentes, prohibiendo severamente los de Naypes y todos los de azár ó envite; y para dicho recreo se les dará dos reales á cada uno todos los Domingos. (Nota 24).

Art. XXXIV. Por los meses de Marzo y Abril se refrezca-